is tracion. Por lo tanto ha acordado exci-Se admiten suscripciones, voi juntarias á este periódico, que sale cion á 6 rs. al mes, llevado á sus para an exponerse ca olre ana omision culpable. Bargos 291 deses



fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán bimbell su alor de porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

para que todos les pueblols -inion and ARTICULO DE OFICIO. culas del subsidio industrial y de comercio en estr

adonimatracioni en totenti cindo mes son adjuntas

15 relaciones de les pueblos de las administraciole saled 13 Seccion.=Número 850. sarrelledos sen

tanto lis del presente año como anteriori al fin El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula; con fecha 26 de julio último me dice lo que copio.

«El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, en 20 del actual desde Barcelona me dice lo que sigue. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente .= Para que no padezcan atrasos ni entorpecimientos, perjudiciales al Estado, el despacho de los negocios, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, vengo en resolver, que mientras no cumplan con la indispensable formalidad de prestar el juramento de sus cargos los nuevos Ministros nombrados por mis Reales decretos de esta fecha para los Ministerios de Estado, Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion de la Península, siga desempeñando el de Hacienda D. Ramon Santillan, encargándose ademas interinamente del despacho de los de Gracia y Justicia y Gobernacion, continuando los de Estado y Guerra desempeñados como en el dia lo están.=Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.= Está rubricado de la Real mano. = De órden de S. M. lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Burgos 1.º de Agosto de 1840.=Enrique de Vedia.

Nos justo atapueres

Relacion de los pueblos que no han presentado las matriculas del subsectio inclustrialeg de comercio

4.2 Seccion.=Anuncio.=Número 854.

El alcalde constitucional de Adrada de Aza con fecha 26 de julio último, me dice lo siguiente

«En esta villa de resultas del paso de la faccion de Balmaseda, se hallan algunas caballerías que no son del pueblo y en poder de los vecinos. =Andres Lázaro, una yegua cerrada, pelo negro.= El mismo una pollina parda, bastante estatura, cerrada.=Francisco Bravo, otra pollina pelo pardo, bastante levantada, preñada.=Manuel de Roa, una pollina negra bastante grande, greñuda.=Reg.do Izquierdo, un caballo pequeño muy rozado.==José Merino, un pollino negro medio ciego.=Lo que se pone en conocimiento de V. S. para su insercion en el Boletin oficial, pues los aqui espresados las tienen dichas caballerías con el mayor cuidado.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad y á fin de que, los que se crean dueños de las caballerías de que se trata, puedan acudir á recogerlar, prévio el pago de los gastos que hubiere causado su manutencion. Burgos 3 de Agosto de 1840 .= Enrique de Vedia.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 2 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Barcelona con fecha 16 del corriente el Real elecreto que sigue .= Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente.= pradores de bienes nacionales por Real decreto de 23 de abril y Real orden de 1.º de julio de 1837 para hacer el pago en dinero en equivalencia de los efectos de la deuda que debiesen entregar, se en-

1.º Para los que realicen el primer pago ó sea la quinta parte del p ecio que hubiesen de satisfacer cuando se les adjudiquen las fincas, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 19 de febrero de 1836, se graduará el valor del papel por el que fuese cotizado en la bolsa de Madrid el dia en que se verifique el remate. La misma regla se observará cuando los compradores verifiquen de una sola vez el pago total del importe de las fincas compradas, tanto en aquellos cuyo valor no esceda de diez mil reales, como en los residuos hasta esta suma en las de mayor cantidad.

Para los que realicen los pagos subcesivos en el término de ocho años, que prefija el artículo 14 del mencionado Real decreto de 19 de febrero de 1836, se hará la graduación del valor del papel por el de la cotizacion del dia de vencimiento de los respectivos plazos. Al verificar los pagos de que tratan los dos párrafos precedentes, satisfarán tambien los compradores el dos por ciento establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de abril de 1837 sobre la cantidad metálica que entreguen.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, complir y egerutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y para noticia de los pueblos de la provincia y demas à quienes corresponda, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la misma. Burgos 30 de Julio de 1840.=Manuel Nuñez.

## Administracion diocesana de Burgos por frutos de 1839. Estado y del Bes-Scoretario

Para que esta Administración diocesana pueda lleuar por completo los deberes que la corresponden segun la Instruccion aprobada por S. M. en 5 de junio de 1839, inserta en el boletin oficial número 462, necesita tener à la vista las tazmias y relaciones de que trata el artírulo 29 de la misma. quia Española Reina de las Españas, y en su nome

ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA 16 . A PROVINCIA DE BURGOS.

Artículo único.=La autorizacion concedida á los com- Por su falta están espuestos los contribuyentes no gozar tal vez de los beneficios que indica el actículo 75, y de consiguiente nadie mas interesado que los pueblos mismos en realizar la presentacion de las indicadas tazmías originales en esta referida Administracion. Por lo tanto ha acordado excitar el celo de las justicias y ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la diócesis á fin de que en el término de un mes contado desde la fecha de este aviso, entreguen aquellos documentos en esta oficina para no exponerse en otro caso á las resultas de una omision culpable. Burgos 29 de julio de 1840.=Vicente Angulo. Tadeo Prieto.

Alvil

Carc

Card

Card Card

Casti

Cayı

Cela

Cort

Cota

Fran

Gete

Mar

Miñ

Mod

Oln Orb

Qui Qui

Qui

Qu

Las

Rei

San

Sar

Ur

Vil

Vil

Vi

Vi

Vi

08

Con fecha 28 del actual me dice el Sr. Administrador de Provincia lo siguiente.

«No habiendo bastado las comunicaciones hechas por esa Intendencia en 23 de agosto, y en el boletin oficial de la provincia de 19 de noviembre del año próximo pasado, para que todos los pueblos del partido de esta Capital presentasen las matriculas del subsidio industrial y de comercio en esta administracion en todo el citado mes, son adjuntas 15 relaciones de los pueblos de las administraciones subalternas que no lo han verificado hasta el dia, tanto las del presente año como anterior, á fin de que V. S. se digne mandar se expidan los apremios correspondientes para la cobranza, pues sin este estimulo me creo no se realizará el pago de las deudas de este ramo. " all 96 orisinila

Y siendo bastante reparable el descuido y aun abandono de los ayuntamientos en este servicio, á pesar de las consideraciones y reiterados avisos dirigidos al efecto; deseosa como siempre la Intendencia de conciliar en todo lo posible el cumplimiento de las ordenes superiores con las menos bejaciones de los concejales á quienes está cometido, ha acordado prevenirles por ultima vez, que si à los 15 dias de publicarse en el boletin oficial las relaciones nominates de los pueblos en descubierto por distritos administrativos, no hubiesen presentado en la administracion de provincia las matriculas del subsidio que les reclama, me veré en el sensible caso de usar de los medios para que estoy autoriza. do; pero aun me prometo que los alcaldes y aguntamientos me evitarán el disgusto de semejantes medidas que repugnan á mi carácter, y á que nunca ocurro si no en el último estremo. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Julio de 1840.= Manuel Nuñez. = Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

SUBSIDIO INDUSTRIAL

Y DE COMERCIO.

AÑO de 1839 y 1840.

to de 1840 Enrique

correspondientesm

			1-				1.1					
norolos a	ricos	que	à continuacion	se espresar	en en	esta	administracion	principal	, á	saber:	del	Pedrosa
PIN O S	A5555	A SHOW	A ROSE WILLIAM CONTRACTOR	4000				TOP STREET		THE RESERVE A.		

es á

ado cion erixcilos

que cha

en las ju-

miheel

ore olos ri-

sta tas

el in e-

in á i-n-a

or nell-s-ees

Revilla cabriada		Pedrosa del principe id.
Royales del . Ro	Piedrahita de juarros id,	Barbadillo de herreros id. id.
S. Pedro de gaimara id	Prádano de bureba id.	Barbadillo del mercado por 1840
Alvillos silvillos	Quintana bureba id.	Barbadillo del pezonos orbog id.
Carcedo 0881 of ince	Quintanaloranco id.	Bezares por 1839 y 1840
Cardeñadijo id	Quintanasuso 200 of sid.	Cabezon de la sierra por 1840
Cardeñajimeno por 1839 y 1840	Quintanavides id.	Gabrera 988
		Compolers nor 4020 = 4040
Cardenuela riopico por 1840	Quintanilla bon zon son missid.	Campolara por 1839 y 1840
Castrillo del val	Quintanilla del monte en juarros id.	Carazo por ousgas ab sva 1840
Cayuela, OCE Tog Subsquarid.	Quintanilla san García id.)	Cascajares de aranda por antique id.
Celada de la torre	Revillagodos id.	Castrovidro Contreras Gallega (ó la) Hampalas
Cortes source id.	Sang Juan de ortega	Contreras
Cotar oxusmisid.	San Pedro de ruyales id.	Gallega (ó la)
Frandovinez id. Gete por 1839 y 1840	Sta. Maria del invierno id.	Hoyuelos 2881 and again id.
Gete por 1839 y 1840	Sta. Olalla de Bureba id.	Huerta de abajo por 1839 y 1840
Marmellar de Abajo por 1840	Terrazos id.	Huerta de arriba id. id.
Miñon id.	Turrientes id.	Iglesia pinta o . s. omid. 1 id.
Modubar de la cuesta id.	Valdazo id.	Jaramillo quemado id. id.
Olmos albos	Vallarta de bureba id.	Moncalvillo por 1840
Orbania ricoice y autiliación id	Villaescusa la sombría	Naila nor 1840.
Onintenaducias id	Villalbos 3	Moncalvillo por 1840 Neila por 1840 Pinilla de los barruecos
Quintanaduenas	s-piscarysos yeno-	Timila de los barrueros
Quintanaortuno por 1839 y 1840	Maimondar sell lem selneg id.	on por m oras shan 1839 y 1840
Quintanapalla por	in cometido el a su confirmado	Pinilla de los moros did. achi id,
Quintanilla vivar aib lo no id.	artal accordisu- boletia que debe s	Quintanar de la sierra por 1840 Quintanilla urrilla por 1839 y 40
Las Rebolledas de de de id.	Administracion de Belorado.	Quintanilla urrilla por 1839 y 40
Renuncio b sem olasimizonos id-	tado no puede joició de dar a V	Rabanera del pinar por 1840
San Pedro Cardeña id.	Inere la jus. SOLIBBLOS, à que	Regumiel por 1839 y 1840
Sarracin	A 14 C 4 C 4 C 5 C 6 C 6 C 6 C 6 C 6 C 6 C 6 C 6 C 6	Biocabado id it
Urones id.	Abellanosa de rioja por 1839 y 40	Rupelo por 1840
Villayuda ó la ventilla id.	Alarcia ó Alariza por 1840	Salas de los infantes por 1840
Villagonzalo pedernales id.	Bascuñana ob -es le reres id.	San Millan de lara id.
	Belorado de Champong sid.	the state of the s
Villalval	Castil delgado ó Villaipun id.	Tañabueyes id.
Villarreal de buniel id.	Cerezo	Terrazas por 1839 y 1840
Villaverde peñaorada id.	bices ta guerra duo del sensa	Tininieblas id.
433 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43		Tolonies de abaie id
Administracion de Briviesca.	Constitute of the state of the state of	Tolvaños de abajo id.
Auministracion de Briviesca.	Garganchon ob	Tolvaños de arriba id.
capital y a di posicion del Exemo.	Herramel ruges ed obiboos 10.	Vallejimenont ant id. so is A id.
cherali en SOHBELES que la la la	Ocon de villafranca odes à ovid.	Willaespasa orang id. obstracercid.
iento di esta priven sera casticada	Pradoluengo 20000 2010.	Villamel de la sierra por 1840
Aguilar de bureba por 1840	Quintanilla de las dueñas 1d.	Villanueva de carazo por 1839 y 40
Alcocero a La - ON 21 d id.	Redecilla del campo por 1839 y 40	prestar atencion à esta clase de neg
Atapuerca id.	San Pedro del monte por 1840	Administracion de Castrojeriz.
Bañuelos de bureba id.	Santa Cruz del valle id.	sobre el particular; pero si bien est
	Soto del valle en rioja id.	belief on an PUEBLOS.
Los barrios de colina id.	Uzquiza id.	Marine and a second sec
Berzosa	Valmala id.	Arenillas de rio pisuerga
Briving constitueignal de sur por	Villamorico	por 18/0
Caborredondo id	Villanasur 4	Arenillas de rio pisuerga  por 1840  Castellanos de castro id.  Castrillo de murcia id.  Castrillo de rio pisuerga id.  Castrillo de mataindios
Camparabulan bushalahar an andalah	Ragneriel nov 1839 v 1840	Castrillo de marcia
Carrier of surveines de Course	regulater por 1000 J 1040	Castrilla da ria nigrana
there's donde so halla la fablicade	Administration de Park dell'	Castrillo de 110 pisuerga 1d.
200111 HC Cutt199 3110 50 170 10 50 105	Manual Color de Dan oudillo.	Castillo de matajunos
de juarros	lised comos arrantes of the collection of the co	por 1839 y 1840
resno de rodilla id.	PUEBLOS.	Castrojeriz por 1840
ruente bureba id.	lests Capital Sitt " ma. Bargos 1." de	Citores del páramo, id.
.bi D. l. A.=Francisco Masorradian.	Acena (0 1a) por 1039 1840	Hontanas por 1839 y 1840
Grisaleña por 1839 v 1840	Acinas id. id.	Iglesias por 1840
Loranquilo por 1840	Ahedo de salas por 1840	
Olmos junto atapuerca id.		Olmillos de sasamon id.
4		

Pedrosa del páramo dos haid.	esgresan en esta administracierent i	Quintanilla del agua por 1840
Pedrosa del príncipe id.	test discusso de l'un galler lai ver	Revilla cabriada id
Penilla de arlanza por bollibs did.	Administracion de Frias.	Royales del agua id.
Rezmondo odamon lob oll badid.		S. Pedro de guimara id.
San Pedro samuel a lab did,	PUEBLOS Basicing	Sta. Cecilia
Santa María del manzano id.	Quintanalora uco id.	Sta. inés por 1839 y 1840
Santa María y Tagarrosa id.	Barredo por 1839 y 1840	Sta. maría del mercadillo por 1840
Tabanera por 1839 y 1840		Tejada por 1839 y 1840
Vallagera por	Mijaralengua por 1840	Torrecilla del monte por 1840
Villanueva de argaño 100 ox id.		Torrecitores lav lab official
	Quintanaseca por 1839 y 1840	Torrepadre por 1839 y 1840
Villasilos onbigorid.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Valdorros por
Villoveta id.	Valugera por sento ob asul 840	Villafruela and id
Vizmalo (al a) al id.	Las Viadas esterur eb orbe fd.	Villalmanzo
Hormaza por 1839 y 1840	Villafria por 1839 y 1840	Villahoz por 1839 y 1840
Muerta de abaja por 1830 y 1840	Cubillo por adanta sid. sid.	(Se concluira).
TOTAL SALES OF STREET	L'organis	Mirmellar de Abaio por 1840

El Exemo. Sr. General Comandante General de este Distrito con fecha de hoy me dice lo siguiente.

En la tarde de aver 127 individuos de el Batallon denominado Milicia Nacional Movilizada de esta provincia, seducidos segun todos los avisos y noticias recibidas hasta este momento, por gentes mal avenidas con la paz y tranquilidad, han cometido el delito de desercion, saliéndose del cuartel atropellando la guardia y dirigiéndose provablemente à los pueblos de su naturaleza. Este atentado no puede quedar sin castigo, porque sea cual fuere la justicia de su causa, han debido esperar la resolucion de S. M.; porque si se consignase el principio de que cada uno es dueño de tomarse por si la que cree corresponderle, la sociedad se disolveria y vendriamos á parar al estado de salvages. Nadie mas que yo ha procurado que se les haga esa justicia que reclaman; por mis representaciones se consiguió que el Gobierno de S. M. dijese, que tan luego como concluyese la guerra en Aragon y Cataluña se disolveria el Batallon á que pertenecen. .bradans ob sonsviol

Asi es que tan luego como esto ha sucedido he representado de nuevo para que se lleve á cabo la medida: espero los resultados, pero V. S. conoce que los momentos no son los mas aproposito para prestar atencion á esta clase de negocios, y asi no es estraño que aun no se haya resuelto cosa alguna sobre el particular; pero si bien esto ha podido retardar la resolucion que no puede dudarse, será dada pronto y cual se desea: la misma causa ha servido de pretesto para seducir á gentes incautas, poniéndolos en el caso de mancillar sus servicios y de hechar un borron sobre los mismos que les atraerá un castigo proporcionado á su falta. En esta inteligencia desearia que V. S. hiciese entender por cuantos medios estubiesen á su alcance á las justicias de los pueblos de esta provincia, que tan luego como se presenten en los de sa respectivo domicilio los hagan conducir con toda seguridad á esta Capital sin escusa ni pretesto alguno, pues que de no hacerlo

ademas de las penas que V. S. les impusiera, gravitarán sobre ellos las que marca la ordenanza y leyes militares para los encubridores y auxiliadores de la deserción. 103

Pel to cor cor l

Tambien creo de la mayor urgencia el que V.S. haga insertar este oficio con las advertencias que á su continuación tenga por conveniente hacer en el boletin que debe salir en el dia de mañana, porque de este modo se ganará algun tiempo, sin perjuicio de dar á V.S. conocimiento mas detallado de los pueblos á que pertenezcan los individuos fugados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 3 de Agosto de 1840. El General Comandante general, El Baron del Solar de Espinosa. Sr. Gefe político de esta provincia.

Lo que hago saber á las Justicias y ayuntamientos de esta provincia para que en el caso de presentarse en sus respectivos pueblos algun individuo del Batallon de Milicia nacional movilizada de esta provincia, sin llevar el correspondiente permiso de sus Gefes, dispongan su conduccion con toda seguridad á esta capital y á disposicion del Exemo. Sr. Comandante general: en la inteligencia que la falta de cumplimiento á esta orden será castigado con todo rigor. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de Agosto de 1840.=P. A. D. S.G. P.= José Suarez de Centi, Srio.

## Barrio de burcha O S D II U II Do del valle en

Número 851. Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Los acreedores de esta Ciudad pueden concurrir desde el lunes 3 del corriente en adelante, de 4 á 6 de la tarde á casa del Sr. D. Primitivo Martinez de Velasco, calle del Espolon, número 5 donde se halla la fábrica de chocolate, á recoger los créditos que presentaron en la secretaría de ayuntamiento, y tambien los libramientos para cobrar la cantidad que respectivamente les corresponda por el dividendo anunciado en 11 de mayo último. Burgos 1.º de agosto de 1840. = Victoriano de la Puente Lopez.=P. A. D. I. A.=Francisco Mariscul, Srio.